

PROCESO DE SELECCIÓN N°002-2025-GR CUSCO/CE-OXI

CIRCULAR N° 003-2025-GR CUSCO/CE-OXI – EQUIPO MÉDICO

PARA : **Empresas Privadas participantes** del PROCESO DE SELECCIÓN N°002-2025-GR CUSCO/CE-OXI, para el financiamiento y ejecución de la IOARR: "Adquisición de equipo de rayos x digital, equipo de rayos x digital con fluoroscopio, resonador magnético y mamógrafo; además de otros activos en el(la) Hospital de Apoyo Departamental Cusco distrito de Cusco, provincia Cusco, departamento Cusco" con CUI N°2622317, así como el financiamiento de la Entidad Privada Supervisora para la supervisión de la IOARR.

DE : COMITÉ ESPECIAL RECONFORMADO POR RESOLUCIÓN EJECUTIVA REGIONAL N° 153-2024-GR CUSCO/GR.

ASUNTO : **ABSOLUCIÓN DE CONSULTAS Y OBSERVACIONES A LAS BASES**

REFERENCIA : Ley N° 29230, Ley que impulsa la inversión pública regional y local con participación del sector privado y modificatorias; y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 210-2022-EF y su modificatoria aprobada mediante Decreto Supremo N° 011-2024-EF.

FECHA : Cusco, 29 de mayo del 2025.

ACTA DE ABSOLUCIÓN DE CONSULTAS Y OBSERVACIONES A LAS BASES

El Comité Especial del Gobierno Regional del Cusco, designados mediante Resolución Ejecutiva Regional N° 153-2024-GR CUSCO/GR de fecha 15 de mayo de 2024, que amparados en el artículo 32 del Reglamento de la Ley 29230, aprobado por el Decreto Supremo N° 210-2022-EF, modificado por D.S. 011-2024/EF, procedió analizar, discutir y resolver sobre los pliegos de consultas y observaciones, realizadas por los participantes registrados en el proceso, conforme al siguiente detalle:

PARTICIPANTE: CYMED MEDICAL S.A.C.

N°:	01	Participante:	CYMED MEDICAL S.A.C.
Página.	42	Acápite, sección, numeral, literal	4. CRONOGRAMA DE EJECUCIÓN DE LA INVERSIÓN
Consulta / Observación			

OBSERVACIÓN N°1: Plazo de ejecución de la IOARR

En la página 42 de las Bases, numeral 4 "Cronograma de ejecución de la inversión", se establece un plazo total de 260 días calendario, desglosado de la siguiente manera:

OBLIGACIONES	DÍAS CALENDARIOS
Elaboración de documento equivalente	30
Ejecución de IOARR	180
Recepción de la inversión	20
Liquidación del convenio de inversión	30
TOTAL	260

Observamos que el plazo asignado a la ejecución de la IOARR es reducido, considerando que los bienes a adquirir corresponden a equipos de alta tecnología, cuya implementación implica actividades técnicas complejas, como la preinstalación, instalación, calibración, pruebas y puesta en funcionamiento.

Esta limitación vulnera el principio de igualdad de trato, consagrado en el artículo II del Título Preliminar del Reglamento, al restringir la participación de postores que, por el tipo de bienes a entregar, requieren plazos técnicamente razonables para garantizar el cumplimiento de las obligaciones.

Solicitamos al Comité que acoja la presente observación y modifique el plazo de la IOARR a 320 días calendarios, considerando el plazo de ejecución de la IOARR de 240 días calendario, desglosado de la siguiente manera:

OBLIGACIONES	DÍAS CALENDARIOS
Elaboración de documento equivalente	30
Ejecución de IOARR	240
Recepción de la inversión	20
Liquidación del convenio de inversión	30
TOTAL	320

Análisis respecto de la consulta u observación

NO SE ACOGE

El plazo se encuentra establecido en el formato 7C del Banco de Inversiones, por lo que corresponde modificar las Bases de acuerdo al cronograma de inversión determinado.

Precisión de aquello que se incorporará o modificará en las bases al integrarse de corresponder

Queda con el texto siguiente:

4. CRONOGRAMA DE EJECUCIÓN DE LA INVERSION

LA IOARR tiene un plazo de ejecución de **doscientos (200)** días calendario conforme al siguiente cuadro y a lo señalado en el Anexo N° 3-C de las Bases.

OBLIGACIONES	DÍAS CALENDARIO
Elaboración de documento equivalente	30
Ejecución de IOARR	120
Recepción de la inversión	20
Liquidación del Convenio de Inversión	30
TOTAL	200

N°:	02	Participante:	CYMED MEDICAL S.A.C.
Página.	44	Acápito, sección, numeral, literal	
Consulta / Observación			
OBSERVACIÓN N°2: Experiencia del postor en la especialidad – numeral 2 En la página 44, numeral 6.1.2, se señala que: "El postor debe haber equipado y/o participado como miembro y/o encargado del equipamiento en proyectos hospitalarios integrales llave en mano en no menos de tres (03) hospitales de nivel 2-1 o superior, en los últimos 15 años." OBSERVAMOS lo establecido en los términos de referencia, toda vez que el requerimiento representa un exceso en el requerimiento de experiencia, debe mencionarse que la experiencia del ejecutor de la INVERSIÓN, debe estar vinculada a la ejecución de las prestaciones a realizar, siendo esta la entrega, preinstalación, instalación y puesta en funcionamiento del bien, es así que el requerimiento de experiencia en haber equipado de proyectos hospitalarios integrales representa actividades que van más allá de las obligaciones requeridas al ejecutar. Siguiendo respecto a la acreditación de la experiencia en la ejecución de actividades vinculadas a la IOARR, el comité podría considerar experiencia venta de equipos de alta tecnología (resonador y/o Tomógrafo y/o Angiógrafo) incluyendo todas las obligaciones conexas a esta (entrega, preinstalación, instalación y puesta en funcionamiento). Es así que lo establecido en las bases, estaría vulnerando los principios recogidos en el artículo II del título preliminar del reglamento, en específico: Competencia. Los procesos de selección incluyen disposiciones que permiten establecer condiciones de competencia efectiva y obtener la propuesta más ventajosa para satisfacer el interés público. Se encuentra prohibida la adopción de prácticas que restrinjan o afecten la competencia. Por lo manifestado, solicitamos ACOGER la observación formulada, por lo cual se amplíe el requerimiento, por lo cual se incorpore de manera alternativa para acreditar el numeral 2, experiencia venta de equipos de alta tecnología (resonador y/o Tomógrafo y/o Angiógrafo) incluyendo todas las obligaciones conexas a esta (entrega, preinstalación, instalación y puesta en funcionamiento).			
Análisis respecto de la consulta u observación			
NO SE ACOGE			
Es requisito que el postor cuente con experiencia en la instalación de equipos de imágenes en hospitales, considerando que dichos equipos serán implementados en el Hospital Regional y que se trata de tecnología altamente especializada.			
Precisión de aquello que se incorporará o modificará en las bases al integrarse de corresponder			



N°:	03	Participante:	CYMED MEDICAL S.A.C.
Página.	44	Acápito, sección, numeral, literal	
Consulta / Observación			

OBSERVACIÓN N°3: Registro Nacional de Proveedores – numeral 3

En el mismo numeral 6.1.2 (página 44), se indica que:

"El postor debe tener vigente su Registro Nacional de Proveedores como Ejecutor de Obras con una capacidad mínima de S/ 200,000,000.00 y estar habilitado como proveedor de Bienes."

Observamos que este requerimiento resulta incongruente con la naturaleza del proceso, que está centrado en la adquisición de bienes. No se justifica exigir que el ejecutor cuente con capacidad como ejecutor de obras, pues sus funciones estarán limitadas al suministro e instalación de equipos, conforme lo previsto en los Términos de Referencia.

Esta disposición vulnera el principio de competencia, y podría generar barreras de acceso innecesarias.

Solicitamos que se suprima este requisito del numeral 3.

Análisis respecto de la consulta u observación

NO SE ACOGE

Se requiere que el postor también tenga experiencia en ejecución de obras por cuanto la adquisición de bienes es producto de una inversión en fase de ejecución.

Precisión de aquello que se incorporará o modificará en las bases al integrarse de corresponder

N°:	04	Participante:	CYMED MEDICAL S.A.C.
Página.	45	Acápito, sección, numeral, literal	

Consulta / Observación

OBSERVACIÓN N°4: Requisitos del personal clave – numeral 3

En la página 45, numeral 6.1.4, se requiere como personal clave:

"Un (01) Ingeniero Electrónico y/o un (01) Profesional Técnico en Electrónica para el cargo de Gerente del Proyecto."

Observamos que permitir la participación de un técnico como Gerente del Proyecto podría no garantizar el nivel de expertise requerido para la correcta instalación y funcionamiento de los equipos médicos descritos. En línea con el principio de eficacia y eficiencia, se debe

asegurar que el profesional responsable cuente con formación universitaria y experiencia comprobada.

Solicitamos modificar este requisito, eliminando la posibilidad de presentar personal técnico, a fin de garantizar un perfil profesional acorde a la complejidad del proyecto.

Análisis respecto de la consulta u observación

SE ACOGE

El postor deberá contar con experiencia en equipos de imágenes médicas en hospitales y se trata de tecnología avanzada y altamente especializada, para lo cual se solicita un profesional con formación universitaria y experiencia comprobada.

Precisión de aquello que se incorporará o modificará en las bases al integrarse de corresponder

Queda redactado con el texto siguiente:

6. SOBRE LA EXPERIENCIA TÉCNICA DEL EJECUTOR DE LA INVERSIÓN

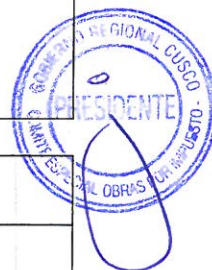
6.1. Requisitos de Calificación

(...)

6.1.3. Requisitos del personal clave:

Profesional

Ingeniero Electrónico



Nº:	05	Participante:	CYMED MEDICAL S.A.C.
Página.	46	Acápite, sección, numeral, literal	

Consulta / Observación

OBSERVACIÓN N°5: Penalidad N°1 (7.2 Otras penalidades)

En la página 46 se establece una penalidad de una (01) UIT por la culminación de la relación contractual con el ejecutor del proyecto o con los profesionales y/o especialistas.

Consideramos que esta penalidad es desproporcionada y podría generar un desequilibrio económico, afectando el principio de enfoque de gestión por resultados, pues introduce un riesgo financiero que puede desincentivar la participación de postores calificados.

Solicitamos modificar la penalidad establecida, fijándola en 0.5 UIT.



Análisis respecto de la consulta u observación

NO SE ACOGE

El objetivo principal de las penalidades es desincentivar el incumplimiento de las obligaciones por parte de la empresa para la ejecución de la IOARR.

Precisión de aquello que se incorporará o modificará en las bases al integrarse de corresponder



Nº:	06	Participante:	CYMED MEDICAL S.A.C.
Página.	46	Acápite, sección, numeral, literal	
Consulta / Observación			

OBSERVACIÓN N°6: Penalidad N°2 (7.2 Otras penalidades)

En el mismo numeral 7.2 se señala que la penalidad será:

"Se aplicará una (0.1) UIT vigente por cada día transcurrido sin comunicar la variación."

Existe una ambigüedad entre la redacción en letras y en cifras ("una (0.1) UIT"), lo cual contraviene el principio de transparencia, al generar confusión en la interpretación de las sanciones aplicables.

Solicitamos aclarar y corregir el texto, estableciendo con precisión que la penalidad será de 0.1 UIT.

Análisis respecto de la consulta u observación

SE ACOGE PARCIALMENTE

Se corrige el error material tanto en las Bases como en el Convenio de Inversión.

Precisión de aquello que se incorporará o modificará en las bases al integrarse de corresponder

Queda redactado con los textos siguientes:

Primera modificación:

7. OTROS CRITERIOS CONSIDERADOS POR LA ENTIDAD PÚBLICA

(...)

7.2 OTRAS PENALIDADES

(...)

PENALIDADES ADICIONALES

(...)

N° 2: Supuestos de aplicación de penalidad

Forma de cálculo

Se aplicará una (01) UIT vigente, por cada día de transcurrido sin comunicar la variación.

Segunda modificación en el Convenio de Inversión:

CLÁUSULA DÉCIMO SEXTA: PENALIDADES

(...)

16.7 La justificación por el retraso se realiza en el marco del Reglamento de la Ley N° 29230, el Código Civil y demás normas aplicables, según corresponda.

OTRAS PENALIDADES

PENALIDADES ADICIONALES

(...)

N° 2: Supuestos de aplicación de penalidad

Forma de cálculo

Se aplicará una (01) UIT vigente, por cada día de transcurrido sin comunicar la variación.



N°:	07	Participante:	CYMED MEDICAL S.A.C.
Página.	59	Acápito, sección, numeral, literal	

Consulta / Observación

OBSERVACIÓN N°7: Requisito de patrimonio neto mínimo – Información financiera (página 59)

En el numeral 2 de la sección "Información financiera" de las Bases (página 59), se exige lo siguiente:

"Declaración jurada en la que el postor indique que cuenta con un patrimonio neto por un valor de S/ 69,502,816.67 (sesenta y nueve millones quinientos dos mil ochocientos dieciséis con 67/100 soles), cuyo 30% no sea superado por la suma del monto referencial del convenio de inversión del presente proceso de selección y la suma de los montos de inversión pendientes de reconocimiento, según Anexo N°4-D; y/u otra información financiera que establezca el Comité Especial para garantizar que la empresa privada cuenta con la solvencia financiera suficiente para el cumplimiento de sus obligaciones en el convenio de inversión."

Este requerimiento establece una barrera financiera excesiva y desproporcionada, que podría restringir injustificadamente la participación de empresas privadas solventes, especialmente en un contexto donde la obligación principal consiste en la adquisición e instalación de equipamiento médico, no en la ejecución de obras de gran envergadura.

El exigir un patrimonio neto mínimo de más de S/ 69 millones vulnera el principio de libre concurrencia y competencia, al limitar la posibilidad de participación de empresas que, aun sin alcanzar ese patrimonio, podrían cumplir cabalmente con las obligaciones del convenio.

Además, la redacción contempla que el Comité Especial puede establecer "otra información financiera", lo cual genera incertidumbre jurídica e infringe el principio de transparencia, al no delimitar de forma objetiva y predecible los criterios de evaluación.

Solicitamos que se suprima este requerimiento financiero, o en su defecto, que se modifique por un criterio proporcional y razonable que no limite la participación efectiva de empresas financieramente viables.

Análisis respecto de la consulta u observación

SE ACOGE PARCIALMENTE

La Dirección General de Política de Promoción de la Inversión Privada del Ministerio de Economía y Finanzas, puede emitir directivas, lineamientos, guías metodológicas y otras disposiciones complementarias referidas a la aplicación del mecanismo de Obras por Impuestos de obligatorio cumplimiento por las Entidades (primera disposición complementaria del Reglamento de la Ley 29230).

En ese sentido, mediante el Oficio N° 037-2025-EF/68.02 cuya copia la adjuntó el participante INTELLIGENCE TECHNOLOGY COMPANY S.A.C. a la formulación de consultas, la DGPIIP ha establecido lineamiento respecto a que el comité especial, puede exigir otra información financiera que permita garantizar que la Empresa Privada cuenta con la solvencia financiera suficiente para el cumplimiento de sus obligaciones del Convenio de Inversión.

Precisión de aquello que se incorporará o modificará en las bases al integrarse de corresponder

En consecuencia, la parte pertinente de la Información Financiera del Anexo 4B, queda redactado de la forma siguiente:



A. CONTENIDO DEL SOBRE N° 1: CREDENCIALES

(...)

2. Información Financiera:

(...)

Declaración Jurada en la que el Postor indique que cuenta con un patrimonio neto por un valor superior a S/ 20,850,845.00 (veinte millones ochocientos cincuenta mil ochocientos cuarenta y cinco y 00/100 Soles), que es el Monto Referencial del Convenio de Inversión

N°:	07	Participante:	CYMED MEDICAL S.A.C.
Página.	33	Acápito, sección, numeral, literal	
Consulta / Observación			
OBSERVACIÓN N°07: PAGINA 33 ESPECIFICACIONES TÉCNICAS RESONADOR MAGNETICO LITERAL B29: (01) BOBINA DEDICADA PARA TOBILLO / PIE DE 16 CANALES/ELEMENTOS O MAS. SI REQUIERE DEBE VENIR CON ADAPTADOR Actualmente en el mercado hay una tendencia a utilizar más antenas flexibles debido a que estas, pueden adaptarse a la anatomía, mientras que una bobina dedicada y cerrada limita sus funciones a poder atender a pacientes con problemas de mayor complejidad especialmente en bobinas dedicadas a pie y tobillo donde la forma es una bota y genera mayor incomodidad al paciente. Asimismo, El mecanismo de Obras por Impuestos se desarrolla con fundamento de los Principios establecidos en el Artículo II del ANEXO REGLAMENTO DE LA LEY N°29230, tales como: 4. Competencia. Los procesos de selección incluyen disposiciones que permiten establecer condiciones de competencia efectiva y obtener la propuesta más ventajosa para satisfacer el interés público. Por lo antes expuesto y en aras del cumplimiento de lo establecido en ANEXO REGLAMENTO DE LA LEY N°29230, solicitamos al comité especial modificar dicha especificación a: UNA (01) BOBINA DEDICADA O FLEXIBLE PARA TOBILLO / PIE DE 8 CANALES/ELEMENTOS O MAS. SI REQUIERE DEBE VENIR CON ADAPTADOR, este adaptador brindará mayor comodidad al paciente.			
Análisis respecto de la consulta u observación			
SE ACOGE PARCIALMENTE			
Por la pluralidad y libre competencia de los postores, se acoge parcialmente su consulta.			
Precisión de aquello que se incorporará o modificará en las bases al integrarse de corresponder			
Queda redactado con el texto siguiente:			
B29 (01) BOBINA DEDICADA O FLEXIBLE PARA TOBILLO / PIE DE 8 o 16 CANALES/ELEMENTOS O MAS. SI REQUIERE DEBE VENIR CON ADAPTADOR.			

N°:	08	Participante:	CYMED MEDICAL S.A.C.
-----	----	---------------	----------------------

Página.	33	Acápito, sección, numeral, literal	
Consulta / Observación			
OBSERVACIÓN N°08: PAGINA 33 ESPECIFICACIONES TÉCNICAS RESONADOR MAGNETICO LITERAL B30: (01) BOBINA DEDICADA PARA HOMBRO DE 16 CANALES/ELEMENTOS O MAS.QUE SEA ADAPTABLE A LOS DIFERENTES TAMAÑOS DE HOMBROS Una particularidad de las antenas dedicadas de hombro es que en su mayoría al ser dedicadas dependen mucho la textura, edad y estado del paciente, así como que también son dedicadas, pero solo para adultos, no para pacientes pediátricos, además de ser rígidas y no cubrir adecuadamente la región a evaluar, esta situación empeora en un paciente. En la actualidad se pueden realizar estos estudios con bobinas multipropósito flexibles que se adecuan mejor a la región a evaluar. Todas las principales marcas en la actualidad están fomentando el uso de antenas flexibles para hombro debido a sus grandes ventajas, eso lo pueden comprobar revisar las nuevas antenas que se están desarrollando para hombro donde el número de canales paso a segundo plano, porque de nada sirve tener una antena de muchos canales pero que sea incómoda para el paciente. Nosotros contamos con una bobina dedicada de hombro de 6 canales que se regula y adapta a diferentes tamaños de hombro, además contamos con bobinas multipropósito flexibles de 16 canales que pueden realizar exámenes de hombro de diferentes tamaños debido a su ligereza y maleabilidad. Asimismo, El mecanismo de Obras por Impuestos se desarrolla con fundamento de los Principios establecidos en el Artículo 4 del ANEXO REGLAMENTO DE LA LEY N°29230, tales como: 4. Competencia. Los procesos de selección incluyen disposiciones que permiten establecer condiciones de competencia efectiva y obtener la propuesta más ventajosa para satisfacer el interés público. Se encuentra prohibida la adopción de prácticas que restrinjan o afecten la competencia. 5. Eficacia y Eficiencia. Todas las fases del mecanismo deben orientarse al cumplimiento de las fines, metas y objetivos de la Entidad Pública, priorizando estos sobre la realización de formalidades no esenciales, garantizando la efectiva y oportuna satisfacción de los fines públicos para que tengan una repercusión positiva en las condiciones de vida de las personas (...). Por lo antes expuesto y en aras del cumplimiento de lo establecido en ANEXO REGLAMENTO DE LA LEY N°29230, solicitamos al comité especial modificar dicha especificación a: UNA (01) BOBINA DEDICADA O FLEXIBLE PARA HOMBRO DE 16 CANALES/ELEMENTOS O MAS. QUE SEA ADAPTABLE A LOS DIFERENTES TAMAÑOS DE HOMBROS.			
Análisis respecto de la consulta u observación			
SE ACOGE			
Para una mejora en la adaptabilidad a la estructura anatómica del paciente se podrá utilizar una Bobina Flexible pero siempre como mínimo de 16 canales.			
Precisión de aquello que se incorporará o modificará en las bases al integrarse de corresponder			
Queda redactado con el texto siguiente:			
B30 UNA (01) BOBINA DEDICADA O FLEXIBLE PARA HOMBRO DE 16 CANALES/ELEMENTOS O MAS. QUE SEA ADAPTABLE A LOS DIFERENTES TAMAÑOS DE HOMBROS.			

N°:	09	Participante:	CYMED MEDICAL S.A.C.
-----	----	---------------	----------------------

Página.	37	Acápite, sección, numeral, literal	
Consulta / Observación			
OBSERVACIÓN N°09:			
PAGINA 37 ESPECIFICACIONES TÉCNICAS RESONADOR MAGNETICO LITERAL B 139 ANÁLISIS DE ESPECTROSCOPIA MONOVoxel (CURVAS, SUPERPOSICIÓN EN LA IMAGEN) Y MULTIVOXEL. Es importante el registro de la posición y datos numéricos encontrados en la espectroscopia, por ellos es ideal trabajar estos datos desde la adquisición en conjunto con el tecnólogo médico radiólogo para saber el lugar exacto de la adquisición, la efectividad de la espectroscopia radica principalmente en la técnica de adquisición que la de post procesamiento, debido a que se brindan datos numéricos de la estructura evaluada y es necesario evaluarlo en consola de preferencia y solo mostrar los resultados en el área de post procesamiento. Sobre el particular, en el Artículo II PRINCIPIOS, la Ley establece: 1. Libertad de concurrencia. Las Entidades Públicas promueven el libre acceso y participación de las Empresas Privadas en los procesos de selección que realicen, debiendo evitarse exigencias y formalidades innecesarias (...). 2. Igualdad de trato. Todas las Empresas Privadas y Entidades Privadas Supervisoras deben disponer de las mismas oportunidades para formular sus propuestas (...). Finalmente, el numeral 4. Competencia detalla que, los procesos de selección incluyen disposiciones que permiten establecer condiciones de competencia efectiva y obtener la propuesta más ventajosa para satisfacer el interés público. Estos principios sirven de criterio de interpretación para la aplicación del mecanismo de Obras por Impuestos en todas sus fases, de integración para solucionar sus vacíos y entender mejor la actuación de este tipo de Procesos. Por lo antes expuesto solicitamos al comité especial incluir: ANÁLISIS DE ESPECTROSCOPIA MONOVoxel (CURVAS, SUPERPOSICIÓN EN LA IMAGEN) Y MULTIVOXEL. (EN CONSOLA O ESTACION DE TRABAJO).			
Análisis respecto de la consulta u observación			
SE ACOGE			
El análisis de la Espetroscopia podrá realizarse también desde el área de trabajo o Consola puesto que durante el examen el tecnólogo podrá hacer el análisis de este estudio.			
Precisión de aquello que se incorporará o modificará en las bases al integrarse de corresponder			
Queda redactado con el texto siguiente:			
B139 ANÁLISIS DE ESPECTROSCOPIA MONOVoxel (CURVAS, SUPERPOSICIÓN EN LA IMAGEN) Y MULTIVOXEL. (EN CONSOLA O ESTACION DE TRABAJO).			

N°:	10	Participante:	CYMED MEDICAL S.A.C.
Página.	37	Acápite, sección, numeral, literal	
Consulta / Observación			

OBSERVACIÓN N°10:

PAGINA 37

ESPECIFICACIONES TÉCNICAS RESONADOR MAGNETICO

Solicitan en el LITERAL B140 ANÁLISIS DE ESPECTROSCOPIA (MAPA, METABOLITOS COLOR, SUPERPOSICIÓN CON IMÁGENES ANATÓMICAS).

Al respecto, Es importante el registro de la posición y datos numéricos encontrados en la espectroscopia, por ellos es ideal trabajar estos datos desde la adquisición en conjunto con el tecnólogo médico y médico radiólogo para saber el lugar exacto de la adquisición, la efectividad de la espectroscopia radica principalmente en la técnica de adquisición que la de postprocesamiento, debido a que se brindan datos numéricos de la estructura evaluada y es

necesario evaluarlo en consola de preferencia y solo mostrar los resultados en el área de postprocesamiento.

Sobre el particular, en el Artículo II PRINCIPIOS, La Ley establece:

1. *Libertad de concurrencia.* Las Entidades Públicas promueven el libre acceso y participación de las Empresas Privadas en los procesos de selección que realicen, debiendo evitarse exigencias y formalidades innecesarias (...).

2. *Igualdad de trato.* Todas las Empresas Privadas y Entidades Privadas Supervisoras deben disponer de las mismas oportunidades para formular sus propuestas.

4. *Competencia.* Los procesos de selección incluyen disposiciones que permiten establecer condiciones de competencia efectiva y obtener la propuesta más ventajosa para satisfacer el interés público.

Por lo antes expuesto y en aras del cumplimiento de lo establecido en ANEXO REGLAMENTO DE LA LEY N°29230, solicitamos al comité especial incluir con especificación técnica:

ANÁLISIS DE ESPECTROSCOPIA (MAPA, METABOLITOS COLOR, SUPERPOSICIÓN CON IMÁGENES ANATÓMICAS). (EN CONSOLA O ESTACION DE TRABAJO)

Análisis respecto de la consulta u observación

SE ACOGE

El análisis de la Espetroscopia podrá realizarse también desde el área de trabajo o Consola puesto que durante el examen el tecnólogo podrá hacer el análisis de este estudio.

Precisión de aquello que se incorporará o modificará en las bases al integrarse de corresponder

Queda redactado con el texto siguiente:

B140 ANÁLISIS DE ESPECTROSCOPIA (MAPA, METABOLITOS COLOR, SUPERPOSICIÓN CON IMÁGENES ANATÓMICAS). (EN CONSOLA O ESTACION DE TRABAJO).

PARTICIPANTE: BUSINESS S & KNOWLEDGE PARTNERS

N°:	01	Participante:	BUSINESS & KNOWLEDGE PARTNES S.A.C.
Página.		Acápito, sección, numeral, literal	
Consulta / Observación			

B15	MOVIMIENTO LONGITUDINAL: 2350 mm COMO MINIMO
Solicitan MOVIMIENTO LONGITUDINAL :2350 mm COMO MINIMO. Tomando en consideración, que el movimiento longitudinal estándar es de 1600 mm. Con el cual se realizan todos los exámenes cumpliendo la normativa radiológica y clínica. Consultamos al Comité Especial aceptar equipos con desplazamiento longitudinal de 1850 como mínimo. Con lo cual la especificación quedaría de la siguiente forma: MOVIMIENTO LONGITUDINAL :1850 mm COMO MINIMO	
Análisis respecto de la consulta u observación	
NO SE ACOGE	
Los valores solicitados han sido validados mediante el correspondiente estudio de mercado, por lo que no se acepta su solicitud de modificación de especificaciones, pero además, se ha revisado su consulta y reducir este movimiento longitudinal limitaría la realización de los estudios para los pacientes con movilidad reducida.	
Precisión de aquello que se incorporará o modificará en las bases al integrarse de corresponder	



Nº:	02	Participante:	BUSINESS & KNOWLEDGE PARTNES S.A.C.
Página.		Acápites, sección, numeral, literal	

Consulta / Observación

B16	MOVIMIENTO VERTICAL DE BRAZO PORTA CABEZAL DE RAYOS X DESDE 350 mm O MENOR HASTA 1950 mm O MAYOR MEDIDO DESDE EL PISO HASTA EL PUNTO FOCAL
Solicitan MOVIMIENTO VERTICAL DE BRAZO PORTA CABEZAL DE RAYOS X DESDE 350 mm O MENOR HASTA 1950 mm O MAYOR MEDIDO DESDE EL PISO HASTA EL PUNTO FOCAL. De acuerdo a los diversos exámenes clínicos, requeridos a un paciente en posición vertical, existiendo la posibilidad y practica regular de realizar exámenes al paciente sentado. Consultamos al Comité Especial admitir equipos con movimiento vertical hasta 1850 mm o mayor. Quedando la especificación de la siguiente manera: MOVIMIENTO VERTICAL DE BRAZO PORTA CABEZAL DE RAYOS X DESDE 350 mm O MENOR HASTA 1850 mm O MAYOR MEDIDO DESDE EL PISO HASTA EL PUNTO FOCAL	
Análisis respecto de la consulta u observación	
NO SE ACOGE	
Los valores solicitados han sido validados mediante el correspondiente estudio de mercado por lo que no se acepta su solicitud de modificación de especificaciones, pero además se ha revisado su consulta y	



reducir el movimiento vertical del brazo porta cabezal de rayos x limitaría la realización de los estudios en las personas de estatura alta.

Precisión de aquello que se incorporará o modificará en las bases al integrarse de corresponder

Nº:	03	Participante:	BUSINESS & KNOWLEDGE PARTNES S.A.C.
Página.		Acápites, sección, numeral, literal	

Consulta / Observación

B20 MANUAL Y AUTOMÁTICO.

Solicitan Manual y Automático. Por el tipo de exámenes clínicos a realizar, no es necesario colimador automático en un equipo de Rayos X general. Consultamos al Comité Especial aceptar equipos con colimación manual. Proponemos el cambio de la especificación de la siguiente manera:
MANUAL y/ó AUTOMATICO.

Análisis respecto de la consulta u observación

SE ACLARA

El colimador automático se utiliza para reducir la dosis de los pacientes. las nuevas tecnologías buscan reducir la cantidad de radiación lo menor posible en una imagen diagnóstica en los pacientes para protegerlos contra cualquier daño originado por la radiación.

Precisión de aquello que se incorporará o modificará en las bases al integrarse de corresponder

Nº:	04	Participante:	BUSINESS & KNOWLEDGE PARTNES S.A.C.
Página.		Acápites, sección, numeral, literal	

Consulta / Observación

B04 RANGO DE mAs: DE 1 mAs ó MENOS HASTA 500 mAs ó MAS.

solicitan Rango de mAs de 1 mAs ó menos hasta 500 mAs o MAS. Los diversos exámenes de radiología digital, no requieren factores tan altos de dosis, motivo por el cual no es necesario valores altos de mAs. Consultamos al Comité Especial aceptar equipos que con mAs máximo hasta 400 mAs o MAS. Proponemos el cambio de la especificación quedando de la siguiente forma:

RANGO DE mAs de 1 mAs ó menos hasta 400 mAs ó MAS

Análisis respecto de la consulta u observación

NO SE ACOGE

No se aceptará su solicitud puesto que esto limitaría la potencia a la realización de los estudios por lo tanto no se podrían realizar estos en pacientes con obesidad o bariátricos.

Precisión de aquello que se incorporará o modificará en las bases al integrarse de corresponder

--

N°:	05	Participante:	BUSINESS & KNOWLEDGE PARTNES S.A.C.
Página.		Acápito, sección, numeral, literal	
Consulta / Observación			
Solicitan un Mamógrafo digital con tomosíntesis, en los cuales se observa especificaciones 802,816 que no corresponden a parametros que los fabricantes tienen para Exámenes de Tomosíntesis. Considerando la actual vigencia de especificaciones técnicas de la ficha con homologación de Mamografía, establecida por el Ministerio de Salud con Resolución Ministerial 462-2024/MINSA, con código CUBSO 42201803-00184755 Consultamos al Comité Especial admitir la aplicación de la especificaciones técnicas vigentes de la Ficha de Homologación de Mamografía del Ministerio de Salud con Resolución Ministerial 462-2024/MINSA, con código CUBSO 42201803-00184755 La cual se adjunta.			
Análisis respecto de la consulta u observación			
NO SE ACOGE			
No se aceptará su solicitud puesto que el equipo homologado por el ministerio de salud con Resolución Ministerial 462-2.24/MINSA es un mamógrafo digital por microprocesador con 4 vistas tomosíntesis sin esterotaxia para diagnostico radiológico y el equipo que se requiere es un mamógrafo digital por microprocesador con 4 vistas tomosíntesis con esterotaxia.			
Precisión de aquello que se incorporará o modificará en las bases al integrarse de corresponder			



N°:	06	Participante:	BUSINESS & KNOWLEDGE PARTNES S.A.C.
Página.		Acápito, sección, numeral, literal	
Consulta / Observación			
803 RANGO DE mAs: 0.5 mAs ó MENOS, HASTA 300 mAs ó MÁS. Solicitan RANGO DE mAs: 0.5mAs ó MENOS, HASTA 300 mAs ó MAS. Los diversos exámenes clínicos, no requieren valores de mAs, tan cortos para toma de imágenes radiológicas digitales. Por lo cual limita la participación de diversos fabricantes. Consultamos al comité admitir equipos con un valor de 1 mAs o menos como mínimo. Proponemos el cambio siguiente: RANGO DE mAs: 1 mAs ó MENOS, HASTA 300 mAs ó MAS			
Análisis respecto de la consulta u observación			
NO SE ACOGE			
Los valores solicitados han sido validados mediante el correspondiente estudio de mercado por lo que no se acepta su solicitud de modificación de especificaciones, pero además se ha revisado su consulta y reducir este rango podría limitar algunos estudios.			
Precisión de aquello que se incorporará o modificará en las bases al integrarse de corresponder			



--

N°:	07	Participante:	BUSINESS & KNOWLEDGE PARTNES S.A.C.
Página.		Acápito, sección, numeral, literal	

Consulta / Observación

B29 RANGO DE ROTACIÓN DEL TUBO ALREDEDOR DE SU EJE AXIAL: MAYOR O IGUAL A +90° Y MENOR O IGUAL A -20°.

Solicitan RANGO DE ROTACIÓN DEL TUBO ALREDEDOR DE SU EJE AXIAL: MAYOR O IGUAL A +90° Y MENOR O IGUAL A -20°

Un valor de -20 % no es necesario, en la adquisición de imágenes radiológicas, por ser un equipo rodable puede ubicarse a cualquier lado del paciente, no siendo necesario una rotación muy amplia. Consultamos al Comité Especial admitir equipos con rotación de +90° y -15°. Proponemos el siguiente cambio.

RANGO DE ROTACIÓN DEL TUBO ALREDEDOR DE SU EJE AXIAL: MAYOR O IGUAL A +90° Y MENOR O IGUAL A -15°

Análisis respecto de la consulta u observación

NO SE ACOGE

Puesto que se ha determinado que el rango de rotación del tubo alrededor de su eje axial no afectaría la realización de los exámenes porque efectivamente un equipo rodable puede ubicarse a cualquier lado del paciente no siendo necesaria una rotación muy amplia. por lo tanto, quedara de la siguiente forma: RANGO DE ROTACION DEL TUBO ALREDEDOR DE SU EJE AXIAL: MAYOR O IGUAL A +90° Y MENOR O IGUAL A -10°

Precisión de aquello que se incorporará o modificará en las bases al integrarse de corresponder

N°:	08	Participante:	BUSINESS & KNOWLEDGE PARTNES S.A.C.
Página.		Acápito, sección, numeral, literal	

Consulta / Observación

B31 ALTURA DEL PUNTO FOCAL (movimiento del conjunto brazo-caberal en el plano vertical) DESDE 65 cm ó MENOS, HASTA UNA ALTURA MÁXIMA DE 200 cm ó MÁS, MEDIDOS DESDE EL NIVEL DEL PISO.

Solicitan ALTURA DEL PUNTO FOCAL (movimiento del conjunto brazo-caberal en el plano vertical) DESDE 65 cm ó MENOS, HASTA UNA ALTURA MÁXIMA DE 200 cm ó MÁS, MEDIDOS DESDE EL NIVEL DEL PISO.

No es necesario una altura de 200 cm, para realizar exámenes con un equipo móvil, teniendo en cuenta que debe ser compacto y desplazarse a diversos ambientes, en los cuales los exámenes se realizan a pacientes en posición echada en cama. Por no afectar la toma de exámenes, Consultamos al Comité aceptar equipos con altura máxima de 180 cm ó más.

Con el cambio la especificación quedaría de la siguiente forma:

ALTURA DEL PUNTO FOCAL (movimiento del conjunto brazo-caberal en el plano vertical) DESDE 65 cm ó MENOS, HASTA UNA ALTURA MÁXIMA DE 180 cm ó MÁS, MEDIDOS DESDE EL NIVEL DEL PISO

Análisis respecto de la consulta u observación



NO SE ACOGE

Los valores solicitados han sido validados mediante el correspondiente estudio de mercado por lo que no se acepta su solicitud de modificación de especificaciones.

Precisión de aquello que se incorporará o modificará en las bases al integrarse de corresponder

Nº:	09	Participante:	BUSINESS & KNOWLEDGE PARTNES S.A.C.
Página.		Acápite, sección, numeral, literal	

Consulta / Observación

Se consideran proyectos similares a los siguientes: Equipos de Rayos X en general, equipos de resonancia magnética, equipos de tomografía, equipos de mamografía y ecógrafos.

Considerando la magnitud de la inversión en equipamiento y la diversidad con son ejecutados y considerando la mayor participación de postores, Consultamos al Comité Especial admitir equipos biomédicos en general. Con o cual requisito quedaría de la siguiente manera:

Se consideran proyectos similares a los siguientes: Equipos de Rayos X en general, equipos de resonancia magnética, equipos de tomografía, equipos de mamografía, equipos de ecografía y equipos biomédicos en general.

Análisis respecto de la consulta u observación**NO SE ACOGE**

Se requiere que el postor acredite experiencia específica en equipos de imágenes, considerando que se trata de tecnologías de alta complejidad y especialización, cuyo correcto funcionamiento es fundamental para la atención clínica de los pacientes.

Precisión de aquello que se incorporará o modificará en las bases al integrarse de corresponder

Nº:	10	Participante:	BUSINESS & KNOWLEDGE PARTNES S.A.C.
Página.		Acápite, sección, numeral, literal	
Consulta / Observación			

LA IOARR tiene un plazo de ejecución de **doscientos sesenta (260) días** calendario conforme al siguiente cuadro y a lo señalado en el Anexo N° 3-C de las Bases.

OBLIGACIONES	DÍAS CALENDARIO
Elaboración de documento equivalente	30
Ejecución de IOARR	180
Recepción de la inversión	20
Liquidación del Convenio de Inversión	30
TOTAL	260

Solicitan un plazo de ejecución de 260 días calendario. Teniendo en consideración que la fabricación de algunos equipos, actualmente requieren un tiempo mayor por la complejidad y funciones que realizan. Consultamos al Comité Especial admitir un plazo de ejecución de 350 días calendarios, de acuerdo al siguiente cuadro:

OBLIGACIONES	DÍAS CALENDARIO
Elaboración de Documentación equivalente	30

Ejecución de IOARR	260
Recepción de la Inversión	20
Liquidación del Convenio de Inversión	30
TOTAL	340

Análisis respecto de la consulta u observación

NO SE ACOGE

El plazo es el establecido en el formato 7C, por lo que corresponde modificar las Bases de acuerdo al Cronograma de Inversión allí determinado.

Precisión de aquello que se incorporará o modificará en las bases al integrarse de corresponder

Queda con el texto siguiente:

4. CRONOGRAMA DE EJECUCIÓN DE LA INVERSION

LA IOARR tiene un plazo de ejecución de **doscientos (200) días** calendario conforme al siguiente cuadro y a lo señalado en el Anexo N° 3-C de las Bases.

OBLIGACIONES	DÍAS CALENDARIO
Elaboración de documento equivalente	30
Ejecución de IOARR	120
Recepción de la inversión	20
Liquidación del Convenio de Inversión	30
TOTAL	200

N°:	11	Participante:	BUSINESS & KNOWLEDGE PARTNES S.A.C.
Página.		Acápito, sección, numeral, literal	

Consulta / Observación



Solicitan UNA (01) BOBINA DEDICADA PARA TOBILLO / PIE DE 16 CANALES/ELEMENTOS O MAS. SI REQUIERE DEBE VENIR CON ADAPTADOR. Actualmente hay una tendencia a utilizar más antenas flexibles debido a que estas pueden adaptarse a la anatomía, mientras que una bobina dedicada y cerrada limita sus funciones a poder atender a pacientes con problemas de mayor complejidad especialmente en bobinas dedicadas a pie y tobillo donde la forma es una bota y genera mayor incomodidad al paciente. En la misma solicitud sugiere la necesidad de un adaptador para mayor comodidad del paciente, por lo tanto. Consultamos al Comité Especial admitir bobina flexibles. Proponemos el siguiente cambio a la especificación: UNA (01) BOBINA DEDICADA O FLEXIBLE PARA TOBILLO / PIE DE 8 CANALES/ELEMENTOS O MAS. SI REQUIERE DEBE VENIR CON ADAPTADOR	
---	--

Análisis respecto de la consulta u observación

NO SE ACOGE

Los valores solicitados han sido validados mediante el correspondiente estudio de mercado por lo que no se acepta su solicitud de modificación de especificaciones, pero además se ha revisado su consulta y reducir los canales afecta la resolución de los estudios.

Precisión de aquello que se incorporará o modificará en las bases al integrarse de corresponder

Nº:	12	Participante:	BUSINESS & KNOWLEDGE PARTNES S.A.C.
Página.		Acápites, sección, numeral, literal	

Consulta / Observación

Solicitan UNA (01) BOBINA DEDICADA PARA HOMBRO DE 16 CANALES/ELEMENTOS O MAS QUE SEA ADAPTABLE A LOS DIFERENTES TAMAÑOS DE HOMBROS Una particularidad de las antenas dedicadas de hombro es que en su mayoría al ser dedicadas dependen mucho la contextura, edad y estado del paciente, así como que también son dedicadas, pero solo para adultos, no para pacientes pediátricos, además de ser rígidas y no cubrir adecuadamente la región a evaluar, esta situación empeora en un paciente. En la actualidad se pueden realizar estos estudios con bobinas multipropósito flexibles que se adecuan mejor a la región a evaluar. Todas las principales marcas en la actualidad están fomentando el uso de antenas flexibles para hombro debido a sus grandes ventajas, eso lo pueden comprobar revisar las nuevas antenas que se están desarrollando para hombro donde el número de canales paso a segundo plano, porque de nada sirve tener una antena de muchos canales pero que sea incómoda para el paciente. Nosotros contamos con una bobina dedicada de hombro de 6 canales que se regula y adapta a diferentes tamaños de hombro, además contamos con bobinas multipropósito flexibles de 16 canales que pueden realizar exámenes de hombro de diferentes tamaños debido a su ligereza y maleabilidad. Por lo tanto, Consultamos al Comité Especial aceptar bobinas dedicadas de hombro de 6 canales en aras de permitir la mayor participación: Quedando la especificación con el siguiente detalle: UNA (01) BOBINA DEDICADA O FLEXIBLE PARA HOMBRO DE 16 CANALES/ELEMENTOS O MAS. QUE SEA ADAPTABLE A LOS DIFERENTES TAMAÑOS DE HOMBROS.	
---	--

Análisis respecto de la consulta u observación

SE ACLARA

Su literal no corresponde al B33, por lo que no se pudo analizar.

Precisión de aquello que se incorporará o modificará en las bases al integrarse de corresponder

Nº:	13	Participante:	BUSINESS & KNOWLEDGE PARTNES S.A.C.
Página.		Acápita, sección, numeral, literal	

Consulta / Observación

Solicitan: ANÁLISIS DE ESPECTROSCOPIA MONOVOXEL (CURVAS, SUPERPOSICIÓN EN LA IMAGEN) Y MULTIVOXEL.

Es importante el registro de la posición y datos numéricos encontrados en la espectroscopia, por ellos es ideal trabajar estos datos desde la adquisición en conjunto con el tecnólogo médico médico radiólogo para saber el lugar exacto de la adquisición, la efectividad de la espectroscopia radica principalmente en la técnica de adquisición que la de postprocesamiento, debido a que se brindan datos numéricos de la estructura evaluada y es necesario evaluarlo en consola de preferencia y solo mostrar los resultados en el área de postprocesamiento, por lo que Consultamos al Comité aceptar equipos que lo realizan en la consola o estación de trabajo. Proponemos el cambio de la especificación siguiente:

ANÁLISIS DE ESPECTROSCOPIA MONOVOXEL (CURVAS, SUPERPOSICIÓN EN LA IMAGEN) Y MULTIVÓXEL. (EN CONSOLA O ESTACION DE TRABAJO)

Análisis respecto de la consulta u observación

SE ACOGE

El análisis de la Espetroscopia podrá realizarse también desde el área de trabajo o Consola puesto que durante el examen el tecnólogo podrá hacer el análisis de este estudio. Quedando de la siguiente manera: B139 ANÁLISIS DE ESPECTROSCOPIA MONOVOXEL (CURVAS, SUPERPOSICIÓN EN LA IMAGEN) Y MULTIVÓXEL. (EN CONSOLA O ESTACION DE TRABAJO).

Precisión de aquello que se incorporará o modificará en las bases al integrarse de corresponder

Queda con el texto siguiente:

B139 ANÁLISIS DE ESPECTROSCOPIA MONOVOXEL (CURVAS, SUPERPOSICIÓN EN LA IMAGEN) Y MULTIVÓXEL. (EN CONSOLA O ESTACION DE TRABAJO).

Nº:	14	Participante:	BUSINESS & KNOWLEDGE PARTNES S.A.C.
Página.		Acápita, sección, numeral, literal	
Consulta / Observación			

N°:	02	Participante:	INTELLIGENCE TEHCNOLOGY COMPANY S.A.C.
Página.		Acápito, sección, numeral, literal	
Consulta / Observación			
CONSULTA 2: EQUIPO DE RAYOS X RODABLE DIGITAL B29 RANGO DE ROTACION DEL TUBO ALREDEDOR DE SU EJE AXIAL: MAYOR O IGUAL A +90° Y MENOR IGUAL A -20° Solicitan un rango de rotación del tubo mayor o igual a +90° y menor o igual a -20° es un limitante para algunas marcas como es en nuestro caso, nuestro equipo de procedencia europea cuenta con un movimiento de +90 y -10 grados con el cual permite una menor complejidad en las tomas radiográficas simplificando la obtención de imágenes ya que cuenta con un ángulo adecuado para evitar complicaciones al manejar el equipo reduciendo los errores de posicionamiento permitiendo mantener el control preciso y evitar errores con la alineación del tubo, de igual forma permite la reducción de costos al adquirir el equipo como en los mantenimientos. Por lo antes expuesto solicitamos amablemente al comité pueda modificar esta especificación permitiendo nuestra participación: B29 RANGO DE ROTACION DEL TUBO ALREDEDOR DE SU EJE AXIAL: MAYOR O IGUAL A +90° Y MENOR IGUAL A -10°			
Análisis respecto de la consulta u observación			
SE ACOGE			
Puesto que se ha determinado que variar el rango de rotación del tubo alrededor de su eje axial no afectaría la realización de los exámenes porque efectivamente un equipo rodable puede ubicarse a cualquier lado del paciente no siendo necesaria una rotación muy amplia. por lo tanto, quedara de la siguiente forma: RANGO DE ROTACION DEL TUBO ALREDEDOR DE SU EJE AXIAL: MAYOR O IGUAL A +90° Y MENOR O IGUAL A -10°			
Precisión de aquello que se incorporará o modificará en las bases al integrarse de corresponder			
Queda con el texto siguiente: RANGO DE ROTACION DEL TUBO ALREDEDOR DE SU EJE AXIAL: MAYOR O IGUAL A +90° Y MENOR O IGUAL A -10°			



N°:	03	Participante:	INTELLIGENCE TEHCNOLOGY COMPANY S.A.C.
Página.		Acápito, sección, numeral, literal	
Consulta / Observación			



CONSULTA 3:

Por medio de la presente, y en relación al ítem 804 de la solicitud técnica, donde se establece el siguiente requerimiento:

804: RANGO DE mAs: de 1 mAs hasta 500 mAs

Deseamos expresar nuestra observación técnica respecto a que el rango especificado resulta demasiado restrictivo y no garantiza la pluralidad de postores, ya que excluye equipos cuyas capacidades superan dicho intervalo o inician desde valores menores a 1 mAs, sin perjuicio de su correcto funcionamiento.

Con el fin de promover una mayor participación de postores y asegurar la adquisición de un equipo con características técnicas óptimas, solicitamos respetuosamente que la entidad reformule el requerimiento de la siguiente manera:

804: RANGO DE mAs: desde 1 mAs o menor, hasta 500 mAs o mayor

Esta redacción permitirá abarcar una mayor variedad de equipos que cumplen e incluso superan las especificaciones mínimas requeridas, sin afectar el rendimiento esperado.

Análisis respecto de la consulta u observación**NO SE ACOGE**

Debido a las tecnologías existente de los equipos no se acepta su solicitud de su consulta y existe pluralidad de postores que cumplen.

Precisión de aquello que se incorporará o modificará en las bases al integrarse de corresponder

Nº:	04	Participante:	INTELLIGENCE TEHCNOLOGY COMPANY S.A.C.
Página.	59	Acápite, sección, numeral, literal	

Consulta / Observación**CONSULTA 4:**

En la página 59 de bases del presente procedimiento de selección, se exige, entre otros, la siguiente información financiera:

- Declaración Jurada en la que el Postor indique que cuenta con un patrimonio neto por un valor de S/ 69,502,816.67 (Sesenta y nueve millones quinientos dos mil ochocientos dieciséis con 67/100 soles), cuyo 30% no sea superado por la suma del Monto Referencial del Convenio de Inversión del presente proceso de selección y la suma de los montos de inversión pendientes de reconocimiento, según Anexo N°4-D; y/u otra información financiera que establezca el Comité Especial para garantizar que la Empresa Privada cuenta con la solvencia financiera suficiente para el cumplimiento de sus obligaciones en el Convenio de Inversión.
- Se considera Patrimonio Neto:
 - a. En el caso de una persona jurídica, su patrimonio neto calculado en su último Balance General.
 - b. En el caso de un Consorcio, se puede considerar a la suma de los patrimonios netos prorrateados de cada uno de los integrantes.

Al respecto, dicha exigencia puede ser muy limitativa para la provisión de bienes, objeto del presente proyecto, pues muchas empresas dedicadas al rubro de equipamiento pueden mover una cantidad importante de ventas o tener mucha experiencia, pero no necesariamente tienen un patrimonio neto tan grande (más de 69 millones de soles). Por ello, vemos conveniente que, para permitir una mayor participación de empresa se modifique dicha parte de las Bases.

Al respecto, es importante indicar que en el Informe N° 083-2025-EF/68.02, adjunto al Oficio N° 037-2025-EF/68.02, emitido por la Dirección General de Política de Promoción de la Inversión Privada del Ministerio de Economía y Finanzas, se indica lo siguiente:

III. CONCLUSIONES

- 3.1. El Comité Especial en la fase de selección del mecanismo de Oxi puede realizar adecuaciones a los documentos estandarizados correspondientes a esta fase, siempre que no contravengan el marco normativo aplicable al mecanismo de Obras por Impuestos y que no se trate de aspectos que los documentos estandarizados hayan señalado que no pueden ser objeto de modificación.
- 3.2. En específico, el Anexo 12 (sección de información financiera del Postor, contenida en el Anexo 4-B), no contiene una prohibición a las modificaciones de los aspectos señalados en dicho anexo. En esa línea, el Anexo 12 establece que la exigencia de no superar el 30% del Patrimonio Neto es un requisito que puede ser reemplazado por el Comité Especial, en caso lo considere, pudiendo exigir otra información financiera que permita garantizar que la Empresa Privada cuenta con la solvencia financiera suficiente para el cumplimiento de sus obligaciones en el Convenio de Inversión. En sentido, el Comité puede adecuar o modificar dicho

aspecto del Anexo 12, exigiendo otra información financiera que cumpla el objetivo de demostrar solvencia financiera.

De lo antes citado, se concluye que, conforme a lo establecido en la normativa aplicable a los proyectos de obra por impuestos, la información financiera exigida al postor puede ser modificada, pudiéndose exigir otra información financiera diferente a la consignada en los documentos estándar que permita asegurar que el postor tiene los recursos financieros para afrontar este proyecto. (Líneas de financiamiento, ventas y/o patrimonio)

Teniendo en cuenta lo antes indicado, considerando las particularidades del presente proyecto, que refiere a la provisión de bienes, y para permitir la mayor pluralidad de participantes, solicitamos que la información financiera exigida en el segundo acápite del numeral 2 del Anexo 4-B de las Bases sea modificada, exigiéndose una de las siguientes opciones:

- Línea de fianzas por el monto del valor referencial
- Ventas x valor del monto del valor referencial en el último año (2024)
- Patrimonio neto por el valor de las 3/4 del monto del valor referencial

Creemos que si el postor cumple con alguno o todos estos requisitos puede asegurar cumplir con la realización del proyecto.

Análisis respecto de la consulta u observación

SE ACOGE PARCIALMENTE

La Dirección General de Política de Promoción de la Inversión Privada del Ministerio de Economía y Finanzas, puede emitir directivas, lineamientos, guías metodológicas y otras disposiciones complementarias referidas a la aplicación del mecanismo de Obras por Impuestos de obligatorio cumplimiento por las Entidades (primera disposición complementaria del Reglamento de la Ley 29230).

En ese sentido, mediante el Oficio N° 037-2025-EF/68.02 cuya copia se adjuntó a la formulación de consultas, la DGPPIP ha establecido lineamiento respecto a que el comité especial, puede exigir otra información financiera que permita garantizar que la Empresa Privada cuenta con la solvencia financiera suficiente para el cumplimiento de sus obligaciones del Convenio de Inversión.

Precisión de aquello que se incorporará o modificará en las bases al integrarse de corresponder



En consecuencia, la parte pertinente de la Información Financiera del Anexo 4B, queda redactado de la forma siguiente:

A. CONTENIDO DEL SOBRE N° 1: CREDENCIALES

(...)

2. Información Financiera:

(...)

Declaración Jurada en la que el Postor indique que cuenta con un patrimonio neto por un valor superior a S/ 20,850,845.00 (veinte millones ochocientos cincuenta mil ochocientos cuarenta y cinco y 00/100 Soles), que es el Monto Referencial del Convenio de Inversión.

N°:	05	Participante:	INTELLIGENCE TEHNOLOGY COMPANY S.A.C.
Página.	42	Acápito, sección, numeral, literal	
Consulta / Observación			
CONSULTA 5: En la página 42 de las bases del presente procedimiento de selección, se consigna el cronograma de inversión del proyecto. Al respecto, solicitamos confirmar desde qué mes de suscrito el contrato se empezará a valorizar las prestaciones ejecutadas.			
Análisis respecto de la consulta u observación			
SE ACLARA Las valorizaciones serán mensuales y se podrá empezar a valorizar a partir del primer mes de suscrito el Convenio de inversión, siempre que se haya iniciado la ejecución de dicho Convenio.			
Precisión de aquello que se incorporará o modificará en las bases al integrarse de corresponder			

N°:	06	Participante:	INTELLIGENCE TEHNOLOGY COMPANY S.A.C.
Página.	43	Acápito, sección, numeral, literal	
Consulta / Observación			
CONSULTA 6: En la página 43 de las bases del presente procedimiento de selección, se indica que la entidad debe haber entregado el terreno o lugar donde se desarrollará la IOARR. Al respecto, solicitamos confirmar que el "terreno o lugar" se refiere a la entrega de los ambientes donde se deben proveer e instalar los equipos.			
Análisis respecto de la consulta u observación			
SE ACLARA			



La entrega del terreno refiere a la entrega de los ambientes donde se almacenarán y/o se instalarán los equipos.

Precisión de aquello que se incorporará o modificará en las bases al integrarse de corresponder

N°:	07	Participante:	INTELLIGENCE TEHNOLOGY COMPANY S.A.C.
Página.		Acápíte, sección, numeral, literal	

Consulta / Observación

CONSULTA 7:

En las páginas 43 y 44 de las bases del presente procedimiento de selección, se indica que el ejecutor de la inversión debe tener como parte de sus requisitos legales el certificado de buenas prácticas de almacenamiento expedido por DIGEMID. Al respecto, solicitamos que dicha documentación sea retirada de las Bases o sea opcional, pues no es necesario que la empresa ejecutora tenga el BPA a su nombre, en tanto puede alquilar almacenes que cuenten con BPA para sus operaciones. O sea, presentada para el inicio de la ejecución del IOARR.

Análisis respecto de la consulta u observación

SE ACOGE PARCIALMENTE

Se mantiene como requisito de la capacidad legal, que el postor tenga buenas prácticas de almacenamiento, solo se modifica en que momento lo acredita, es así, que el certificado de Buenas Prácticas de Almacenamiento será entregado como requisito para la suscripción del Convenio de Inversión, es decir, que si no lo presenta se da por no cumplido los requisitos y se aplica los efectos jurídicos que corresponden.

Precisión de aquello que se incorporará o modificará en las bases al integrarse de corresponder

Quedan con los textos siguientes:

Primera modificación:

6.1.1. Capacidad Legal

Requisitos:

- Autorización Sanitaria de funcionamiento.
- Buenas Prácticas de Almacenamiento.

Acreditación:

- Copia de la resolución directoral de autorización sanitaria de funcionamiento expedido por la DIGEMID.
- Licencia de IPEN – Instituto Peruano de Energía Nuclear.

En el caso de consorcios, cada integrante del consorcio debe acreditar este requisito.

Segunda modificación:

3.2. REQUISITOS PARA LA SUSCRIPCIÓN DEL CONVENIO DE INVERSIÓN

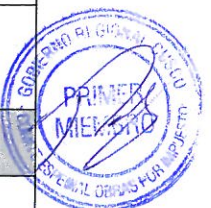


Para perfeccionar el Convenio de Inversión, la Empresa Privada (o Consorcio) Adjudicataria de la Buena Pro según el artículo 69 del Reglamento, debe presentar a la Entidad Pública los siguientes documentos:

- Documento que acredite que el (los) representante (s) propuesto(s) para la firma de Convenio, cuenta con facultades para perfeccionar el Convenio de Inversión emitido por Registros Públicos con una antigüedad no mayor a treinta (30) días calendario contados desde su emisión hasta la fecha prevista para la firma del Convenio de Inversión.
- Garantía de Fiel Cumplimiento conforme al Anexo N° 5-B y la Cláusula Décimo Segunda del Convenio de Inversión (Anexo N° 6).
- Contrato celebrado con el(los) Ejecutor(es) de LA INVERSIÓN, inscritos en el Registro Nacional de Proveedores del OSCE, según los registros que correspondan cumpliendo con las condiciones establecidas en los Términos de Referencia del Anexo N° 3-A.
- Copia del certificado de Buenas Prácticas de Almacenamiento expedido por la DIGEMID.



N°:	08	Participante:	INTELLIGENCE TEHCNOLOGY COMPANY S.A.C.
Página.		Acápite, sección, numeral, literal	
Consulta / Observación			
CONSULTA 8: En la página 47 de las bases, en el numeral 7.5 se precisa el concepto que engloban los "proyectos similares". No obstante, en la página 44 (numeral 6.1.2) también se indica que contrataciones engloban los proyectos similares. En ese sentido, solicitamos aclarar cuál de los dos numerales se debe considerar como proyectos similares, pues estos son distintos.			
Análisis respecto de la consulta u observación			
SE ACOGE			
Se mantiene la definición de "proyectos similares" establecida en el numeral 6.1.2., y cambia el texto del numeral 7.5			
Precisión de aquello que se incorporará o modificará en las bases al integrarse de corresponder			
El numeral 7.5. queda con el texto siguiente:			
7.5. BIENES SIMILARES: Se considerará como proyectos similares a lo definido en el numeral "6.1.2 Experiencia del postor en la especialidad" de los términos de referencia, Anexo N° 3-A.			



N°:	09	Participante:	INTELLIGENCE TEHCNOLOGY COMPANY S.A.C.
Página.	47	Acápite, sección, numeral, literal	
Consulta / Observación			

CONSULTA 9:

Respecto a las obligaciones del postor consignadas en la página 47 de las Bases, solicitamos aclarar si los trabajos de preinstalación forman parte de la contratación o no. Adicionalmente, solicitamos aclarar que todos los ambientes contarán con la infraestructura mínima necesaria y los suministros necesarios para la operación de los equipos. Es decir, los ambientes serán adecuados (tamaño, soporte de peso) para albergar los equipos y que a cada ambiente llegará un punto de suministro eléctrico, de red, sanitario, de gases, etc. según la necesidad de cada equipo a instalar. Necesitamos que se confirme que el contratista no necesitará realizar cableado, tendido de tuberías u otros desde los ambientes de los equipos a las fuentes de suministro, pues de ser así los costos serían mucho más elevados, pues esta llegada a los puntos de suministro puede ser muy costosos.

Análisis respecto de la consulta u observación**SE ACLARA**

Los ambientes tienen las condiciones necesarias para la entrega, instalación y puesta en funcionamiento de los equipos, tales como dimensiones, electricidad, infraestructura, etc. Se aclara que los trabajos de preinstalación refieren a trabajos de acondicionamiento dentro de la sala para el funcionamiento del bien, lo que no incluye trabajos que impacten en la infraestructura de la sala ni vinculados al suministro de servicios básicos, como electricidad, sanitario, gases, internet, etc.

Precisión de aquello que se incorporará o modificará en las bases al integrarse de corresponder

Nº:	10	Participante:	INTELLIGENCE TEHCNOLOGY COMPANY S.A.C.
Página.	47	Acápito, sección, numeral, literal	

Consulta / Observación**CONSULTA 10:**

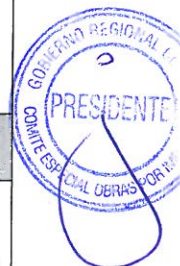
Respecto a las obligaciones del postor consignadas en la página 47 y siguientes de las Bases, solicitamos aclarar que la recepción de cada equipo será individual de acuerdo a la ejecución del proyecto, siendo que luego de la recepción se emplean a contar los plazos de garantía y mantenimiento.

Análisis respecto de la consulta u observación**SE ACLARA**

Se confirma que la recepción de cada equipo se realizará de manera autónoma, de acuerdo al avance del contratista. Una vez recibido los equipos y que cuenten con la conformidad, empezará a contabilizarse el plazo de garantía.

Precisión de aquello que se incorporará o modificará en las bases al integrarse de corresponder

Nº:	11	Participante:	INTELLIGENCE TEHCNOLOGY COMPANY S.A.C.
Página.	59	Acápito, sección, numeral, literal	



Consulta / Observación

CONSULTA 11:

En la página 59 de las Bases, se establece lo siguiente como parte de la información financiera:

b. En el caso de un Consorcio, se puede considerar a la suma de los patrimonios netos prorrateados de cada uno de los integrantes.

Al respecto, para una mayor participación de proveedores, solicitamos suprimir la palabra "prorrateados". Es decir, que dicho acápite quede de la siguiente forma: "En el caso de un Consorcio, se puede considerar a la suma de los patrimonios netos de cada uno de los integrantes".

Análisis respecto de la consulta u observación

SE ACOGE

Teniendo en cuenta el Informe N° 083-2025-EF/68.02 emitido por la DGPPIP del MEF y que el patrimonio exigido podría afectar la participación de una mayor cantidad de empresas, se acoge lo solicitado suprimiéndose la palabra "prorrateados"; por lo cual, en el caso de un Consorcio, se puede considerar a la suma de los patrimonios netos de cada uno de los integrantes.

Precisión de aquello que se incorporará o modificará en las bases al integrarse de corresponder

En consecuencia, la parte pertinente de la Información Financiera del Anexo 4B, queda redactado de la forma siguiente:

A. CONTENIDO DEL SOBRE N° 1: CREDENCIALES

(...)

2. Información Financiera:

(...)

Se considera patrimonio neto:

(...)

b. En el caso de un Consorcio, se puede considerar a la suma de los patrimonios netos de cada uno de los integrantes.

N°:	12	Participante:	INTELLIGENCE TEHCNOLOGY COMPANY S.A.C.
Página.	50	Acápite, sección, numeral, literal	

Consulta / Observación

CONSULTA 12:

En la página 50 de las Bases, se consigan el cargo de "Jefe de Proyecto IOARR", el cual se indica es de permanencia obligatoria durante la ejecución de la obra. Al respecto, es preciso indicar que el presente proyecto no es una obra, sino una provisión de bienes; por ello, no es necesario que

haya un personal permanente en el proyecto, pues no hay una obra cuya ejecución sea continua, sino que hay una entrega de equipos médicos, cuya entrega es progresiva y en determinadas fechas, más no todos los días. En ese sentido, solicitamos suprimir de las Bases al "Jefe de Proyecto IOARR" o establecer que la permanencia de dicho profesional solo será necesaria durante la recepción de los equipos médicos, mas no durante toda la ejecución del proyecto.

Análisis respecto de la consulta u observación

SE ACOGE PARCIALMENTE

Considerando que la IOARR es para la adquisición de equipo médico y no es una ejecución de obra, la permanencia del Jefe de Proyecto IOARR" solo será necesaria durante la recepción e instalación de los equipos médicos, mas no durante toda la ejecución de la IOARR.

Precisión de aquello que se incorporará o modificará en las bases al integrarse de corresponder

En consecuencia, el texto del numeral 7.1.2 queda redactado de la forma siguiente:

7.1.2. JEFE DE PROYECTO IOARR

La EMPRESA PRIVADA designará al Jefe de proyecto a cargo de la dirección técnica de la ejecución del IOARR previo a la suscripción del convenio, cuya permanencia es necesaria durante la recepción e instalación de los equipos médicos, más no durante toda la ejecución de la IOARR.

N°:	13	Participante:	INTELLIGENCE TEHCNOLOGY COMPANY S.A.C.
Página.		Acápito, sección, numeral, literal	

Consulta / Observación

CONSULTA 13:

En la página 59 de las Bases, se consigan los "requisitos legales". Al respecto, en el acápite uno se exige presentar lo siguiente:

- * Copia simple del documento constitutivo del Postor o de las empresas que integran el Consorcio y del documento que acredite a los Representantes Legales en el Perú, en caso se trate de una empresa extranjera que va a invertir en el Perú. Alternativamente al documento constitutivo, se aceptará copia del Estatuto vigente, sea de la persona jurídica o de los integrantes del Consorcio.

Al respecto, solicitamos aclarar que la presentación de la información de dicho acápite solo aplica para empresas extranjeras que van a invertir en el país.

Análisis respecto de la consulta u observación

SE ACLARA

La presentación de la información de dicho acápite solo aplica para empresas extranjeras que van a invertir en el país, sin embargo las empresas constituidas en el Perú deben presentar: copia simple de la constitución social del postor o de las empresas que integran el consorcio y el certificado de vigencia de poder del representante legal y de manera alternativa a la constitución social, pueden presentar copia simple del Estatuto vigente, del postor o de las empresas que integran el consorcio.

Precisión de aquello que se incorporará o modificará en las bases al integrarse de corresponder

En consecuencia, el texto queda redactado de la forma siguiente:

A. CONTENIDO DEL SOBRE N° 1: CREDENCIALES

1. Requisitos Legales:

- Copia simple de la constitución social del Postor o de las empresas que integran el consorcio y el certificado de vigencia de poder del representante legal y de manera alternativa a la constitución social, pueden presentar copia simple del Estatuto vigente, del Postor o de las empresas que integran el consorcio.



N°:	14	Participante:	INTELLIGENCE TEHCNOLOGY COMPANY S.A.C.
Página.	59	Acápíte, sección, numeral, literal	

Consulta / Observación

CONSULTA 14:

En la página 59 de las Bases, se exige lo siguiente: "La relación de Convenios y adendas suscritos con las entidades públicas que incluya el Monto Total del Convenio de Inversión, de corresponder". Al respecto, solicitamos suprimir dicha exigencia o aclarar en qué casos esta debe ser presentada, pues no queda claro el motivo de su presentación. En caso esta información refiera a la experiencia del ejecutor, la forma de acreditación de esta ya está determinada en la página 44 de las Bases.



Análisis respecto de la consulta u observación

SE ACLARA

El postor que ha tiene suscrito Convenios de Inversión, debe presentar el documento "Relación de Convenios y adendas suscritos con las entidades públicas que incluya el Monto Total del Convenio de Inversión".

El postor que no haya suscrito Convenios de Inversión no presentará el documento "Relación de Convenios y adendas suscritos con las entidades públicas que incluya el Monto Total del Convenio de Inversión".

Precisión de aquello que se incorporará o modificará en las bases al integrarse de corresponder



N°:	15	Participante:	INTELLIGENCE TEHCNOLOGY COMPANY S.A.C.
Página.		Acápíte, sección, numeral, literal	

Consulta / Observación

CONSULTA 15:

En la página 64 de las Bases, se consigan la siguiente información:

EXPERIENCIA EN EJECUCIÓN DE PROYECTOS

Por medio de la presente, declaramos bajo juramento que el Postor, las empresas integrantes del Postor o la(s) Empresa(s) Ejecutora(s) a ser contratada(s), posee(n) experiencia adquirida dentro de los últimos 10 años en la ejecución de proyectos que se señalan a continuación:

Experiencia en ejecución de Proyectos en general (*)

Datos de la Empresa Ejecutora	
Tipo de Actividad	
Año de inicio de actividades o información económica relevante	
Número de proyectos más importantes y número de personal ocupado en cada uno de ellos	
Monto acumulado en estos contratos (EXPRESADO EN SOLES)	

(*) En caso que la experiencia sea de una Empresa Ejecutora distinta al Postor, adjuntar información de sustento (Actas, liquidaciones, conformidades, certificados, constancias o Curriculum Vitae, u otros que la Entidad Plantea estime convenientes)

(REFLICAR EL CUADRO EN CUANTAS ACTIVIDADES CREA CONVENIENTE)

Experiencia en ejecución de similares Proyecto a ejecutar

Tipo de Actividades	
Año de inicio de las actividades	
Monto de contratos realizados en los últimos 10 años	

Al respecto, solicitamos suprimir o aclarar dichos cuadros, pues la forma de acreditar la experiencia de la empresa ejecutora está debidamente consignada en la página 44 de las Bases, siendo que exigir esta información adicional y no concordante con lo ya exigido, trae confusión en los participantes.

Análisis respecto de la consulta u observación

SE ACLARA

La información para acreditar la experiencia está establecida en la página 44 de las Bases, por lo que, la información sobre la experiencia exigida en la página 64 se adecuará conforme a lo indicado en la página 44.

Precisión de aquello que se incorporará o modificará en las bases al integrarse de corresponder

Nº:	16	Participante:	INTELLIGENCE TEHCNOLOGY COMPANY S.A.C.
Página.	42	Acápito, numeral, literal	sección,

Consulta / Observación

CONSULTA 16:

Respecto al cronograma de ejecución de la inversión consignada en la página 42 de las Bases, solicitamos confirmar que la liquidación se dará una vez se hayan recepcionado los equipos médicos.

Análisis respecto de la consulta u observación

SE ACLARA

La liquidación del Convenio de inversión se realizará cuando se culmine la recepción de todos los equipos, en aplicación de lo determinado por el Reglamento de la Ley 29230.

Precisión de aquello que se incorporará o modificará en las bases al integrarse de corresponder

N°:	17	Participante:	INTELLIGENCE TEHCNOLOGY COMPANY S.A.C.
Página.		Acápite, sección, numeral, literal	
Consulta / Observación			
CONSULTA 17: Para la participación en consorcios, solicitamos aclarar que basta que uno de los integrantes del consorcio a conformar haya presentado su expresión de intereses.			
Análisis respecto de la consulta u observación			
SE ACLARA			
En aplicación de las Bases, en el caso de propuestas presentadas por un Consorcio, basta que se registre uno (1) de sus integrantes, es decir, que haya presentado su expresión de interés.			
Precisión de aquello que se incorporará o modificará en las bases al integrarse de corresponder			



PARTICIPANTE: AMAZON MEDICAL S.A.C.



N°:	01	Participante:	AMAZON MEDICAL S.A.C.
Página.		Acápite, sección, numeral, literal	
Consulta / Observación			
CONSULTA: Los factores técnicos fundamentales en mamografía, kV y mAs, se precisa que el valor de mAs se ajusta dinámicamente en función de la densidad y el grosor mamario. Esta variación es esencial para asegurar una penetración óptima del haz de rayos X, lo que resulta en imágenes con contraste y detalle diagnóstico eficientes para las proyecciones estándar craneocaudal (CC) y mediolateral oblicua (MLO), donde los valores promedio se sitúan entre 20 y 100 mAs. Cabe mencionar que la utilización de valores de mAs inferiores al rango promedio no compromete la capacidad diagnóstica ni impide la realización de los estudios mamográficos, por que solicitamos la modificación del rango solicitado a: B04: Rango de mAs de 5 mAs hasta 500 mAs, o un rango aún más amplio.			
Análisis respecto de la consulta u observación			
SE ACOGE			
Puesto que se ha determinado que no se requiere hacer exámenes con menor a 5 mAs debido a la densidad del tejido glandular de la mama, quedando de la siguiente manera: B04 DE 5 mAs HASTA 500 mAs O RANGO MAS AMPLIO.			
Precisión de aquello que se incorporará o modificará en las bases al integrarse de corresponder			
Queda con el texto siguiente:			
B04 DE 5 mAs HASTA 500 mAs O RANGO MAS AMPLIO			



Nº:	02	Participante:	AMAZON MEDICAL S.A.C.
Página.		Acápito, sección, numeral, literal	
Consulta / Observación			
OBSERVACIÓN: Solicitamos aclarar si en el presente proyecto se han considerado la ejecución de los trabajos de preinstalación. De ser así, solicitamos remitir la información técnica de los ambientes, a efectos de analizar las prestaciones de preinstalación a ejecutar y poder realizar una mejor oferta. Igualmente, solicitamos aclarar que los trabajos de preinstalación son adecuaciones para el equipo; por lo cual, estas no consideran trabajos de infraestructura (obras dentro de la sala) o suministros (luz, agua, etc).			
Análisis respecto de la consulta u observación			
SE ACLARA Los ambientes tienen las condiciones necesarias para la entrega, instalación y puesta en funcionamiento de los equipos, tales como dimensiones, electricidad, infraestructura, etc. Se aclara que los trabajos de preinstalación refieren a trabajos de acondicionamiento dentro de la sala para el funcionamiento del bien, lo que no incluye trabajos que impacten en la infraestructura de la sala ni vinculados al suministro de servicios básicos, como electricidad, sanitario, gases, internet, etc			
Precisión de aquello que se incorporará o modificará en las bases al integrarse de corresponder			

PARTICIPANTE: GE HEALTHCARE DEL PERU S.A.C.

Nº:	01	Participante:	GE HEALTHCARE DEL PERU S.A.C.
Página.		Acápito, sección, numeral, literal	
Consulta / Observación			
B08: AMPLITUD MÁXIMA DE GRADIENTE POR CADA EJE: 44mT/m O MAYOR CONSULTA: Nuestra tecnología de gradientes ha sido desarrollada en base al performance que este logra al obtener los TR Y TE requeridos, por esta razón sugerimos se modifique el texto a B08 PERFORMANCE DE GRADIENTE EN AMPLITUD MAXIMA EN UN EJE: 44mT/M o Mayor			
Análisis respecto de la consulta u observación			
NO SE ACOGE Debido a las tecnologías existente de los equipos no se acepta su solicitud de su consulta y existe pluralidad de postores que cumplen.			
Precisión de aquello que se incorporará o modificará en las bases al integrarse de corresponder			

Nº:	02	Participante:	GE HEALTHCARE DEL PERU S.A.C.
Página.		Acápito, sección, numeral, literal	

Consulta / Observación	
B09: VELOCIDAD MÁXIMA DE ASCENSO DE GRADIENTE POR CADA EJE: 200 T/m/s O MAYOR	
CONSULTA: Nuestra tecnología de gradientes ha sido desarrollada en base al performance que este logra al obtener los TRY TE requeridos, por esta razón sugerimos se modifique el texto a B09 PERFORMANCE DE GRADIENTE EN VELOCIDAD MAXIMA DE ASCENSO DE GRADIENTE EN UN EJE: 200 T/m/s	
Análisis respecto de la consulta u observación	
NO SE ACOGE	
Debido a las tecnologías existente de los equipos no se acepta su solicitud de su consulta y existe pluralidad de postores que cumplen.	
Precisión de aquello que se incorporará o modificará en las bases al integrarse de corresponder	



Nº:	03	Participante:	GE HEALTHCARE DEL PERU S.A.C.
Página.		Acápito, sección, numeral, literal	
Consulta / Observación			
B13: POTENCIA DE TRANSMISIÓN DE 18 KW O MAYOR			
CONSULTA: Con el transcurso de los años los equipos de Resonancia Magnética vienen siendo instalados con tecnologías de transmisión de menor potencia a lo estándar, consiguiendo un ahorro energético del uso de la máquina sin alterar los resultados clínicos, es por esta razón que solicitamos se acepten equipos con Potencia de transmisión de 16KW o Mayor: B13: POTENCIA DE TRANSMISIÓN DE 16 KW O MAYOR			
Análisis respecto de la consulta u observación			
SE ACOGE			
Se acoge su solicitud siendo indispensable en el consume de la energía y para una mayor pluralidad de postores quedando de la siguiente manera: B13: POTENCIA DE TRANSMISIÓN DE 16 KW O MAYOR			
Precisión de aquello que se incorporará o modificará en las bases al integrarse de corresponder			
Queda con el texto siguiente:			
B13: POTENCIA DE TRANSMISIÓN DE 16 KW O MAYOR			



Nº:	04	Participante:	GE HEALTHCARE DEL PERU S.A.C.
Página.		Acápito, sección, numeral, literal	
Consulta / Observación			
B32: 01 (UNA) BOBINA PERIFÉRICA VASCULAR DEDICADA DE 32 CANALES/ELEMENTOS O MAYOR (O COMBINADO)			
CONSULTA: Solicitamos se permitan soluciones para estudios periféricos/ vasculares; contamos con una solución de antenas Periférico Vasculares", Ver adjunto. "Whole body MR Sell Sheet"			
Análisis respecto de la consulta u observación			

NO SE ACOGE

Debido a las tecnologías existente de los equipos no se acepta su solicitud de su consulta y existe pluralidad de postores que cumplen.

Precisión de aquello que se incorporará o modificará en las bases al integrarse de corresponder

N°:	05	Participante:	GE HEALTHCARE DEL PERU S.A.C.
Página.		Acápito, sección, numeral, literal	
Consulta / Observación			
B15: CON 128 O MÁS CANALES DE RECEPCIÓN SIMULTÁNEA DE RADIOFRECUENCIA			
CONSULTA:			
Dadas las características de altura solicitada, el mercado disponible para estas condiciones cuenta con 97ch de RF, por lo tanto solicitamos se acepten equipos de Resonancia Magnética con 96ch o más canales de recepción simultánea de Radiofrecuencia: B15: CON 96 O MÁS CANALES DE RECEPCIÓN SIMULTÁNEA DE RADIOFRECUENCIA			
Análisis respecto de la consulta u observación			
SE ACOGE			
Debido a las tecnologías existente de los equipos se acepta su solicitud de consulta y existe pluralidad de postores que cumplen.			
Precisión de aquello que se incorporará o modificará en las bases al integrarse de corresponder			
Queda con el texto siguiente:			
B15: CON 96 O MÁS CANALES DE RECEPCIÓN SIMULTÁNEA DE RADIOFRECUENCIA			

N°:	06	Participante:	GE HEALTHCARE DEL PERU S.A.C.
Página.		Acápito, sección, numeral, literal	
Consulta / Observación			
B42: VELOCIDAD DE RECONSTRUCCIÓN DE 20000 rec/s O MAYOR, PARA EL FOV COMPLETO			
CONSULTA:			
Como una opción de mejora sugerimos elevar el requerimiento a 60000 rec/s o mayor para FOV completo, esto permitirá tener la data reconstruida mucho más rápido al finalizar cada estudio: B42: VELOCIDAD DE RECONSTRUCCIÓN DE 60000 rec/s O MAYOR, PARA EL FOV COMPLETO			
Análisis respecto de la consulta u observación			
NO SE ACOGE			
Debido a las tecnologías existente de los equipos no se acepta su solicitud de su consulta y existe pluralidad de postores que cumplen.			
Precisión de aquello que se incorporará o modificará en las bases al integrarse de corresponder			

Nº:	07	Participante:	GE HEALTHCARE DEL PERU S.A.C.
Página.		Acápito, sección, numeral, literal	

Consulta / Observación

B20: RANGO DE EXPLORACIÓN (SCAN RANGE) DEL EQUIPO DE 200 CM O MAYOR

CONSULTA:

En la rutina clínica de estudios de cuerpo completo donde se necesita usar el máximo scan range, no es usual que se usen más de 180 cm para dicho estudio y esto está respaldado con los diferentes papers clínicos a nivel mundial, por esa razón, solicitamos acepten equipos con scan range de 180 CM o mayor: B20: RANGO DE EXPLORACIÓN (SCAN RANGE) DEL EQUIPO DE 180 CM O MAYOR

Análisis respecto de la consulta u observación

SE ACOGE PARCIALMENTE

Siendo los estudios de Resonancia estudios especializados y enfocados en una región anatómica y siendo la columna completa y/o miembros inferiores por los que el examen más amplio no superan 180 cm

Se acepta parcialmente por la pluralidad de postores y la libre competencia se acepta su solicitud **B20: RANGO DE EXPLORACIÓN (SCAN RANGE) DEL EQUIPO DE 180 CM O MAYOR**

Precisión de aquello que se incorporará o modificará en las bases al integrarse de corresponder

Queda con el texto siguiente:

B20: RANGO DE EXPLORACIÓN (SCAN RANGE) DEL EQUIPO DE 180 CM O MAYOR

Nº:	08	Participante:	GE HEALTHCARE DEL PERU S.A.C.
Página.		Acápito, sección, numeral, literal	

Consulta / Observación

B27: 02 (DOS) O MÁS BOBINAS ANTERIORES DE 30 CANALES/ELEMENTOS O MÁS. APLICACIONES DE TÓRAX, ABDOMEN Y PELVIS, QUE TENGA CAPACIDAD PARA INTEGRARSE A LA BOBINA DE CABEZA/CUELLO Y COLUMNA O ARREGLO DE BOBINAS DE CUERPO LOGRANDO 60 CANALES/ELEMENTOS O MÁS PARA APLICACIONES REQUERIDAS, CON LA MISMA CAPACIDAD DE INTEGRACIÓN

CONSULTA:

Solicitamos por favor se acepten bobinas anteriores de 16 canales o más para cubrir las anatomías antes descritas o que permitan que los 30 canales sean cubiertos por un arreglo de bobinas.

Análisis respecto de la consulta u observación

NO SE ACOGE

Debido a las tecnologías existente no se acepta su solicitud de su consulta y existe pluralidad de postores que cumplen

Precisión de aquello que se incorporará o modificará en las bases al integrarse de corresponder

Nº:	09	Participante:	GE HEALTHCARE DEL PERU S.A.C.
-----	----	---------------	-------------------------------

Página.		Acápite, sección, numeral, literal	
Consulta / Observación			
B29: 01 (UNA) BOBINA DEDICADA PARA TOBILLO/PIE DE 16 CANALES/ELEMENTOS O MÁS. SI REQUIERE DEBE VENIR CON ADAPTADOR			
CONSULTA:			
Solicitamos permitan ofertar antenas ultraflexibles tipo manta con más de 16 canales para cubrir esta necesidad clínica			
Análisis respecto de la consulta u observación			
SE ACOGE PARCIALMENTE			
Por la pluralidad y libre competencia de los postores se acoge parcialmente su consulta su consulta BOBINA DEDICADA O FLEXIBLE PARA TOBILLO / PIE DE 8 o 16 CANALES/ELEMENTOS O MAS. SI REQUIERE DEBE VENIR CON ADAPTADOR			
Precisión de aquello que se incorporará o modificará en las bases al integrarse de corresponder			
Queda con el texto siguiente:			
BOBINA DEDICADA O FLEXIBLE PARA TOBILLO / PIE DE 8 o 16 CANALES/ELEMENTOS O MAS. SI REQUIERE DEBE VENIR CON ADAPTADOR			
N°:	10	Participante:	GE HEALTHCARE DEL PERU S.A.C.
Página.		Acápite, sección, numeral, literal	
Consulta / Observación			
B52: ALERTA DEL SENSOR DE CIERRE DE PUERTA DE ACCESO A LA SALA DE EXPLORACIÓN, PARA EVITAR EXAMEN			
CONSULTA:			
Solicitamos por favor puedan aceptar Soluciones que eviten el inicio del examen al tener la puerta abierta			
Análisis respecto de la consulta u observación			
NO SE ACOGE			
Debido a las tecnologías existente de los equipos no se acepta su solicitud de su consulta y existe pluralidad de postores que cumplen.			
Precisión de aquello que se incorporará o modificará en las bases al integrarse de corresponder			
N°:	11	Participante:	GE HEALTHCARE DEL PERU S.A.C.
Página.		Acápite, sección, numeral, literal	
Consulta / Observación			



B142: CUANTIFICACIÓN DE FLUJO DE LÍQUIDO CEFALO RAQUÍDEO Y VASOS SANGUÍNEOS COMO MÍNIMO

CONSULTA:

Sugerimos revisar correctamente esta especificación, se tiene medición de líquido cefalo raquídeo, sin embargo, sería ideal que se compartiera evidencia clínica de cuantificación de flujo de vasos sanguíneos en Resonancia, ya que esta misma no es posible en esta modalidad de imágenes diagnósticas

Análisis respecto de la consulta u observación

NO SE ACOGE

Debido a las tecnologías existente de los equipos no se acepta su solicitud de su consulta y existe pluralidad de postores que cumplen.

Precisión de aquello que se incorporará o modificará en las bases al integrarse de corresponder

ARQ. JHENNIFFER MAYHUIRE CÓRDOVA
Presidente

ING. PAUL ALEXANDER MONTALVO CARRIÓN
Primer Miembro

ING. VICTOR ADDERLY LUNA DELGADO
Segundo Miembro



[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]